



Rama Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Anzoátegui Tolima

Anzoátegui, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **RECONVENCIÓN** - Verbal especial Declarativo de Pertenencia mínima cuantía
Demandante: José Gustavo Patiño Barco y Nancy Jazmín Hernández Arenas
Demandados: Blanca Elys Bedoya Pulido y otros
Radicado No. 730434089001 **2020 00113 00**

Tema ADMITE DEMANDA DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN

Se encuentra al despacho para resolver memorial del 11 de agosto de 2022, suscrito por el doctor PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual formuló **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, dentro del proceso declarativo de acción reivindicatoria que cursa en este Juzgado bajo el radicado 730434089001 2020 00113 00.

En tal sentido y habiéndose constatado que la presente demanda de reconvención se ajusta a los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 371 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN** instaurada por José Gustavo Patiño Barco y Nancy Jazmín Hernández Arenas, contra Blanca Elys Bedoya Pulido y otros y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la demanda verbal especial de mínima cuantía conforme el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P. **CÓRRASE** traslado de la presente demanda a los demandados por el término de diez (10) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto. (Artículo 390 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia de a los demandados y por ello se le requiere al demandante para que la realice dentro en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P. notificación que deberá efectuar conforme lo preceptuado en el art 291 y ss Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2113 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

- a) Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF o WORD” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 350-80464** y Ficha Catastral No. 00-02-0012-005-000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, previo a la notificación del presente auto¹, para lo cual se libraré el correspondiente oficio conforme a las reglas previstas en el artículo 591 ibídem, solicitando que, a costa de la parte actora, se expida el certificado de libertad y tradición que refleje la orden impartida. Por secretaria del despacho comuníquese conforme lo preceptúa el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º, inciso 2º del artículo 375 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

- ❖ Agencia Nacional de Tierras, ANT, correo electrónico, juridica.ant@agenciadetierras.gov.co
atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co
- ❖ Superintendencia de Notariado y Registro, correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
- ❖ Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas. notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
- ❖ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) notificaciones.judiciales@igac.gov.co

Lo anterior, en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resultan los siguientes datos;

TIPO DE PROCESO	Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio
DEMANDANTE	José Gustavo Patiño Barco CC 2.246.016 y Nancy Jazmín Hernández Arenas CC 28.589.033
DEMANDADOS	Blanca Elys Bedoya Pulido CC38.229.562; Alba Leonor Bedoya de Gómez CC 28.718.581; Juan Bautista Bedoya Pulido CC 14.229.448, Educaro Bedoya Pulido CC 14.237.523, María Nelsy Bedoya Pulido y Rosa Julia Pulido VDA de Bedoya y demás personas inciertas e indeterminadas
IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	
FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA	No. 350-80464 , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué
Ficha Catastral	No. 00-02-0012-005-000
Dirección	Inmueble Rural BUENAVISTA ubicado en la vereda Lisboa
Municipio	Anzoátegui – Tolima

¹ Conforme lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Titulares de derecho real de dominio	Blanca Elis Bedoya Pulido CC38.229.562; Alba Leonor Bedoya de Gómez CC 28.718.581; Juan Bautista Bedoya Pulido CC 14.229.448, Educardo Bedoya Pulido CC 14.237.523 Maria Nelsy Bedoya Pulido y Rosa Julia Pulido VDA de Bedoya
Identidad y linderos del inmueble	<p>Primero: El señor JOSE GUSTAVO PATIÑO BARCO con c.c 22460116 de Anzoátegui solicitó Certificado Especial de Pertenencia del predio URBANO con matrícula Inmobiliaria 350-80464 ficha catastral 000200120057000 , Denominado BUENAVISTA – Vereda Lisboa en el municipio de Anzoátegui- Tolima ,Cita un Área de 78152 m2. y los siguientes linderos:</p> <p><i>“ORIENTE. Del mojón de piedra marcado con el No. 292 clavado a la orilla de una zanja con agua que separa predios con Julia Bincos, se midieron dieciocho (18) metros, tomados a diez metros partiendo del vértice. NORTE. Del numero uno clavado en la confluencia de un zanjón con agua y la quebrada la lindosa, la que desemboca a mil seiscientos metros sobre el rio la china, se midieron quebrada aguas arriba hasta encontrar el mojon numero dos en la confluencia de otro zanjón, trescientos quince metros y un angulo de trece metros, tomados a diez metros a partir del vértice con predios de Marin López. OESTE. Siguiendo en parte el zanjón con agua y otra parte que separa predios de Blanca Rincón, se midieron al numero tres, doscientos ochenta y cuatro metros y un ángulo de diez y seis metros tomados a partir del vértice Del mojón tres, clavado a orillas de un camino que conduce a Santa Helena, el rio la china, se midieron al camino hasta encontrar el numero cero, punto de partida trescientos cincuenta y cuatro metros y un angulo de once metros tomados a diez metros a partir del vértice con predios de Martin López.”</i></p>

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios y comuníquese a través de los canales digitales de cada entidad, incluyendo copia de la presente providencia y dejando las constancias respectivas en el expediente, conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Del inicio del presente proceso, notifíquese al señor Procurador Agrario. Por secretaria comuníquese en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Anéxese a cada oficio:

- Copia del presente proveído
- Copia del certificado especial de procesos de pertenencia
- Copia del certificado de tradición inmobiliaria

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el municipio de Anzoátegui ha sido definido como área micro focalizada por parte de la **UNIDAD E RESTITUCIÓN DE TIERRAS – U.R.T.**, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha normativa este Despacho **ORDENA** dar aviso de la existencia del presente proceso a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras - Territorial Tolima, para su conocimiento y trámite pertinente.

Por secretaria remítase la comunicación junto con la copia de la presente providencia al correo: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

OCTAVO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF-948 del 30 de junio de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazadas en línea, se **ORDENA** por secretaria incluir este proceso en el Registro Nacional de Pertenencia, siguiendo las instrucciones establecidas en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa y el manual de uso de los Registros Nacionales para Despacho Judicial (versión 16-09-2015).

NOVENO: Reconocer personería para actuar al doctor **Paul Andrés Díaz Moore**, como apoderado de los demandantes en reconvención de conformidad con los poderes conferidos.

DÉCIMO: CORREGIR el nombre de GUSTAVO PATIÑO LUNA, como figuraba en la demanda de acción reivindicatoria principal por el nombre de JOSÉ GUSTAVO PATIÑO BARCO, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020